

Atención a la Salud de la Comunidad

Tema 10. Salud Laboral (trabajadores de centros sanitarios).



Celia Nespral Gaztelumendi
Miguel Santibáñez Margüello
Montserrat Bustamante Fonfría

DPTO. DE ENFERMERÍA

Este tema se publica bajo Licencia:

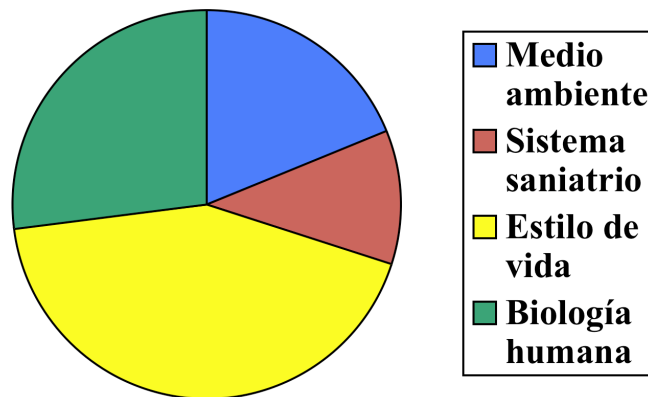
[Creative Commons BY-NC-SA 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/)

Relación Trabajo-Salud

DETERMINANTES DE LA SALUD

(M. LALONDE, 1974)

- ▶ *Biología humana*: factores genéticos, edad,...
- ▶ *Medio ambiente*: contaminación física, química o biológica, trabajo, factores psicosociales y socioculturales.
- ▶ *Estilo de vida*: conductas de salud, hábitos, higiene,...
- ▶ *Sistema sanitario*.



Fases de la Salud Laboral

- Fecha
 - 1.900
 - 1.966
- Orientación
- **Indemnización y Asistencia**
 - Ley de accidentes de trabajo
 - Ley Gral. de la Seguridad Social
- **Prevención**
 - Ley Gral. de sanidad
 - Ley de Prevención Riesgos Laborales

TRABAJO

- **Realización personal**
- **Relación con otros individuos**
- **Identidad social**
- **Retribución económica**
- **Seguridad personal y familiar**

SALUD

- **Envejecimiento**
- **Enfermedades**
- **Accidentes**
- **...**

Relación Trabajo-Salud

PROBABILIDAD DE MUERTE ENTRE 50-60 AÑOS SEGÚN CATEGORÍAS PROFESIONALES

• PEÓN: 25 %

• AGRICULTOR: 12 %

• PROFESOR: 7 %

Relación Trabajo-Salud-LPRL

DAÑO DERIVADO DEL TRABAJO: Enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

RIESGO LABORAL: POSIBILIDAD de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la **probabilidad** de que se produzca el daño y la **severidad** del mismo.

Relación Trabajo-Salud

LPRL: Eliminar el riesgo (0% de probabilidad de que ocurra).

Gestionar el riesgo, convivir con el riesgo (conocer al enemigo)=objetivo del curso, que cada cual conozca sus propios riesgos.

Condiciones de trabajo

- **Cualquier característica del trabajo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador (LPRL)**
- Conjunto de variables que definen la realización de una tarea concreta y el entorno en que esta se realiza, y que determinan la salud de la persona que las realiza en su triple dimensión física, mental y social. (INSHT)

Relación Trabajo-Salud-LPRL

Accidente de Trabajo (AT):

Enfermedades del Trabajo (ET):

Enfermedades Profesionales (EP):

Enfermedades Relacionadas con el trabajo (ERT):

Relación Trabajo-Salud-LGSS

Accidente de Trabajo: Art.115, R.D.L. 1/1994 de 20 de junio, texto refundido de la LGSS. Concepto de AT).

Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Relación Trabajo-Salud-LGSS

Enfermedad Profesional: Art. 116, R.D.L. 1/1994 de 20 de junio, texto refundido de la LGSS. Concepto de AT).

Se entenderá como EP, la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada EP.

ESE CUADRO A DIA DE HOY ESTA DESARROLLADO EN EL R.D
1995/**1978**.!!!!!!!!!!!!!!

Relación Trabajo-Salud-LGSS

Enfermedad del Trabajo: Art.115,2, e,f,g R.D.L. 1/1994 de 20 de junio, texto refundido de la LGSS. Concepto de AT).

Las enfermedades, no incluidas como EP, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, SIEMPRE QUE SE PRUEBE QUE LA ENFERMEDAD TUVO POR CAUSA EXCLUSIVA LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

Relación Trabajo-Salud-LGSS

Enfermedad del Trabajo: Art.115,2, e,f,g R.D.L. 1/1994 de 20 de junio, texto refundido de la LGSS. Concepto de AT).

Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

Relación Trabajo-Salud-LGSS

Enfermedad del Trabajo: Art.115,2, e,f,g R.D.L. 1/1994 de 20 de junio, texto refundido de la LGSS. Concepto de AT).

Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes.

Las que constituyen complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

Accidentes considerados como laborales (I):

Los que el trabajador sufre al ir o al volver al lugar de trabajo. Es el denominado Accidente in itinere (iter=camino).

Los que el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical o de gobierno de las entidades gestoras, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.

Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aún siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecuta el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.

Accidentes considerados como laborales (II):

Los acaecidos en acto de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otro tengan conexión con el trabajo.

La imprudencia profesional Vs imprudencia temeraria.

La concurrencia de culpabilidad civil o crimianl del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado, o de un tercero; salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

LA PRESUNCION “IURIS TANTUM”

EL AT en misión.

Accidentes NO considerados como laborales:

Nº 4, ART 84 LGSS.

Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo

Los que sean debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador accidentado

Accidentes considerados como laborales:

LA PRESUNCION “IURIS TANTUM”.

Nº3 DEL ART 115 LGSS, establece que se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de AT las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo.

ESTO REPRESENTA LA INVERSION DE LA CARGA DE LA PRUEBA PARA QUIEN MANTENGA QUE EL ACCIDENTE OCURRIDO EN EL TIEMPO Y LUGAR DE TRABAJO NO ES LABORAL.

Relación Trabajo-Salud-OIT/OMS

Enfermedad Relacionada con el Trabajo: Comité de expertos conjunto de la OIT y La OMS sobre salud en el trabajo, 1987; Comité mixto OIT/OMS sobre Salud en el Trabajo, 1989).

Este comité propuso que el concepto se aplicase, no solamente a las EP reconocidas, sino también a otros trastornos a cuya aparición contribuyen significativamente, como factores causales, el medio ambiente laboral y la realización del trabajo.

La diversidad de relaciones entre trabajo y Enfermedad, se tradujo (Linz, Austria, OIT, 1993) en el reconocimiento de las categorías siguientes:

- Enfermedades Profesionales:** reconocidas como tales y con una relación específica o poderosa con la profesión, debidas por lo general, a un único agente causal.
- Enfermedades relacionadas con el trabajo:** de etiología compleja, debidas a múltiples agentes causales, de cuya evolución pueden ser factores coadyuvantes las condiciones del medio ambiente de trabajo, combinadas con otros FR.
- Enfermedades que aquejan a la población trabajadora:** que si bien carecen de nexo causal con el trabajo, pueden verse agravadas por los riesgo de origen laboral.